



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

4 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11499

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE 656/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE **FERNANDO GONZALEZ PINEDA Y OTROS**.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como se advierte de autos que ya fueron contestados todos los informes solicitados a distintas dependencias, a las que se requirió información para que realizaran la búsqueda del domicilio de la demandada **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé**, en los registros a su cargo, donde informan que no se encontraron datos algunos del domicilio de los referidos demandados; por lo que trae como consecuencia que el domicilio de los ciudadanos **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé**, son ignorado en forma pública; como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarlos por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quienes deberán identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **cinco días hábiles**, para contestar la demanda, ante éste Juzgado, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos, así como oponga las excepciones, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO. 00656/2019
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Licenciado **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y con sus anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional, (1) estado de cuenta certificado, (1) escritura pública número 11,709, (2) testimonios y (2) traslado, mediante el cual viene a promover en la Vía Especial, **JUICIO HIPOTECARIO**, en contra de **FERNANDO GONZÁLEZ PINEDA**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, y **CAROLINA SALAS CHABLÉ**, en su carácter de acreditada y garante hipotecario, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en **calle Pozo Rasha esquina con pozo polvillo del fraccionamiento Quince de Agosto, localizado en la ranchería Limón, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de quienes**

reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda.

ENTRADA DE LA DEMANDA

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **VÍA Y FORMA PROPUESTA**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

EMPLAZAMIENTO

CUARTO. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongán las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

INSCRIPCIÓN PREVENTIVA

QUINTO. Como lo solicita el promovente, **gírese oficio** al Registro Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, para la inscripción respectiva, debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el numeral 574 de la Ley Procesal antes invocada.

PRUEBAS

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO Y PERSONALIDAD

SEPTIMO. Tomando en cuenta que la licencianda ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta jurisdicción, en consecuencia se le señala para tales efectos **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, autorizando para mismos fines a los ciudadanos HÉCTOR ADRIAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado la documental consistente en: (1) copia certificada de la escritura pública número 1,709, para ser extraída en su momento procesal oportuno, agréguese a los autos la copia cotejada de la misma.

MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN

NOVENO. De **CONCILIACION**. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III

del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que pueden intentar el arreglo de sus intereses, mediante la CONCILIACION, que logren con la ayuda de una persona experta en solución de conflictos adscrita a este juzgado; quien les proporcionara diversas alternativas de solución para evitarles desgastes económico, físicos y psicológicos; imperando en todo momento los principios de buena fe, lealtad, e imparcialidad hacia los involucrados. Esta figura de la conciliación logra que las partes sean quienes: * elaboren los acuerdos que se ajuste a sus necesidades; *eviten problemas futuros;* restablezcan la comunicación, a través de un tercero, en donde con toda claridad expongan su sentir respecto al litigio entablado en juicio; *eviten mayor dilación, pues de conciliar respecto a lo demandado, el procedimiento sería rápido y con un convenio en donde reine el consentimiento y voluntad de las partes. Además de que dicha orientación es totalmente gratuita y la información proporcionada totalmente confidencial, pudiendo acudir solos o con persona de su confianza a las instalaciones de este Juzgado a solicitar la solución de su situación, misma que le atenderá de acuerdo a la agenda que se lleva en el Juzgado, o si las labores del juzgado lo permitan en el momento en que acudan.

Asimismo, se hace saber a las partes que de llegar a un acuerdo voluntario, y si este cumple con los lineamientos de Ley, el mismo, se elevaría a categoría de cosa juzgada; lo que significa que se equipararía a una sentencia definitiva, que puede ser materia de ejecución en caso de incumplimiento.

**AUTORIZACION PREVIA
DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA**

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAM



Mmp.**



No.- 11500

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **371/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, con fecha trece de septiembre y once de agosto de dos mil veintidós, se dictaron unos autos, que a la letra dice:

AUTO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Vistos la de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, parte actora del presente juicio, a través del cual da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el punto **PRIMERO**, del acuerdo del dos de septiembre del presente año, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, manifestando que el ciudadano **GUSTAVO ESTRADA SÁNCHEZ**, no es el colindante de la parte Oeste del predio del cual se rindió informe, señalando que la ciudadana **BLANCA CEFERINA MAGAÑA JIMÉNEZ**, es la verdadera colindante quien tiene su domicilio donde pueden ser notificada el ubicado en la calle Constitución o carretera Santa Cruz Jalapita en la Villa Ignacio Allende de este Municipio de Centla, Tabasco, en consecuencia, tórnese los autos a la actuaria judicial para que proceda a notificar a la colindante la radicación del presente procedimiento, en términos del auto del once de agosto del presente año, así como de este proveído.

SEGUNDO. En cuanto a lo peticionado en su ocurso de cuenta, respecto a los avisos y edictos que solicita dígaselo que los mismos se encuentran a su disposición en esta secretaría.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, se hace saber a las partes que el nuevo titular del juzgado a partir del día seis de septiembre de dos mil veintidós, es el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, en sustitución del licenciado **Pablo Hernández Reyes**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A BLANCA CEFERINA MAGAÑA JIMÉNEZ, Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE 11 DE AGOSTO DE 2022

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: certificado de persona alguna expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Tabasco; contrato de donación de dieciséis de marzo del dos mil seis, celebrado entre los ciudadanos **NICOLAS MAY MENDEZ**, e **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, notificación catastral de

diecinueve de abril del dos mil veintidós, nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, manifestación única catastral a nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós y dos planos respecto de un predio rustico nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **12,769.5** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 123.39 metros y colinda con **NICOLAS MAY MENDEZ y RAMON HERNAN**, actualmente colinda con **ROSA HERNANDEZ MAY y CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**.
- Al Sur 132.00 metros, con carretera pública.
- Al Este 100.00 metros y colinda con **VICTORINA LUCIANO y CPO**, actualmente colinda con **RENE LIGONIO**.
- Al Oeste 100.00 metros y colinda con **JOSE DE JESUS AQUINO**, actualmente colinda con **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la parte promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ROSA HERNANDEZ MAY, CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, RENE LIGONIO y GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ROSA HERNANDEZ MAY, con domicilio en la ranchería Chicozapote primera sección, Centla, Tabasco; (domicilio ampliamente conocido), y **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, con domicilio en la calle Quintana Roo número 39, de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (domicilio ampliamente conocido), **RENE LIGONIO**, con domicilio en la calle Constitución de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (como referencia mini super Bere), **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**, con domicilio en la calle Constitución de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (como referencia en la tienda de abarrotes Estrada).

QUINTO. Se requiere a la parte promovente, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, señale el domicilio del colindante **SUR CARRETERA PUBLICA**.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento a lo antes requerido.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **12,769.5** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 123.39 metros y colinda con **NICOLAS MENDEZ MAY y RAMON HERNAN**, actualmente colinda con **ROSA HERNANDEZ MAY y CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**.
- Al Sur 132.00 metros, con carretera pública.
- Al Este 100.00 metros y colinda con **VICTORINA LUCIANO y CPO**, actualmente colinda con **RENE LIGONIO**.
- Al Oeste 100.00 metros y colinda con **JOSE DE JESUS AQUINO**, actualmente colinda con **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Pino Suarez número 39 de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, a quien además nombra como su Abogado Patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional, en los libros de registros que se lleva para tales efectos en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENDIADA **ADRIANA DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. "

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO





No.- 11501

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

CARLO GARCIA SANCHEZ
 P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 307/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLO GARCIA SANCHEZ, EN QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ AUTO QUE EN SUS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el demandado CARLO GARCIA SANCHEZ, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio catorce de julio del dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DE CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con el carácter de apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial 40, 042, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **CARLO GARCIA SANCHEZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en **CALLE IPEQUI LOTE 17 MANZANA 42 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE DEL JAGUAR” RANCHERIA GONZALEZ, PRIMERA SECCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, y el número telefónico 99-31-66-15-10, (celular y WhatsApp) autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocurrente adjuntos a su escrito inicial de demanda, debiendo dejar copias simples agregadas en autos.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial 40,042, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**²

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.



No.- 11502

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADO: HORACIO PAOLO MOLLINEDO PULEO.

Se comunica que la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, promueve ante este juzgado Primero Civil, de Nacajuca, Tabasco, el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, bajo el número de expediente **295/2023**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose los acuerdos de fecha veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro, catorce de abril y del auto de inicio de fecha diecisiete de Marzo, estos últimos del año de dos mil veintitrés, mismos que copiados a la letra dicen:

SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“...Único. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, y del proveído de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a los requerimientos ordenados en los puntos quinto y octavo del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés; por lo que, téngasele a la actora, por exhibiendo copias certificadas y simples del Instrumento notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y el original y copias simples de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, agréguese a los autos, e intégrense al traslado, para poder emplazar al demandado.

En atención al punto que antecede, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que emplace al demandado **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, en los términos ordenados del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, y del presente acuerdo.

Segundo. Asimismo, se tiene a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés; por lo que, téngasele a la actora, por exhibiendo dos juegos de copias simples del escrito inicial de demanda, y sus respectivos anexos; en consecuencia, y como lo solicita la ocursoante, gírese el oficio ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del presente año.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Tercero. Téngase a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto décimo del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no existen ningún tipo de impedimento o incapacidad que dificulte desarrollar los derechos procesales impulsados en este juicio, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. Como lo solicita la promovente, resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias simples de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del certificado de adeudos constantes de ocho fojas, **(01)** copia simple de la Constancia de situación fiscal a nombre **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, **(01)** copia simple de la cedula profesional número **3226794**, a nombre de **Roxana Patricia Castillo Peralta**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y **(01)** Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía **especial, Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en el **Lote 14 (catorce), Manzana 4 (cuatro), ubicado en el Circuito Florencia número 14 (catorce), del Fraccionamiento denominado las "Terrazas", del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Quinto. Ahora bien, toda vez que de la revisión a los documentos que anexó la promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su escrito inicial de demanda, se advierte que exhibe en copias simples la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, (documento base de la acción); en consecuencia, requiérase a la promovente para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el original de la escritura antes citada, apercibida que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

En base a lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en el punto tercero de este auto, hasta en tanto la parte actora cumpla con lo ordenado en el párrafo que antecede.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. La promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico **consorcioroca.asociados@gmail.com**, y/o el número telefónico **99-31-66-15-10**, autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente, a los licenciados **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Adrián de Jesús Azcorra Fernández, Ariana Nataren Ventura Pérez, y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, domicilio y autorizados que se le tiene por hecha, lo anterior, de conformidad con el artículo 131, Fracción IV y VI, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución del poder notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; ahora bien, no obstante, toda vez que el citado poder notarial, es exhibido en copias certificadas, empero, la promovente no exhibió las copias simples para su cotejo, para efectos de no perforarlas, rubricarlas, sellarlas, y foliarlas, se requiere

a la promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, para los efectos que exhiban dos juegos del poder notarial, por lo cual se le concede un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, advertida que de no hacerlo, se glosaran las mismas a los presentes autos.

Noveno. Resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de certificado de adeudos, constantes de ocho fojas, exhibidos por la promovente, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Décimo. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo Cuarto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las**

anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, Y DEBIENDO PRODUCIR SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES**, ASÍ COMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO Y AUTORICE PERSONA PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
- EL ESTADO DE TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. L. López



No.- 11503

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ

En el expediente número 323/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de INTERPELACION JUDICIAL, promovido por CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIER BBVA BANCOMER, para notificar a MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ; le hago de su conocimiento que con fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la Licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte interpelada MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.



Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al interpelado MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y fenecido que sea dicho plazos, a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para dar cumplimiento al punto TERCERO del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales.

TERCERO. Finalmente, téngase a la ocursoante por autorizando para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, así como para revisar y consultar el expediente al ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO; ello con fundamento en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”



Inserción del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, promoviendo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado con cifras al día, original y copia simple de la escritura número 16,581 y un traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, para interpellar a MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, quien puede ser notificado en los domicilios ubicados en casa Habitación número 3, Predio Urbano sito en calle Reforma número 601-b, colonia José Narciso Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en Cerrada Sector Jiménez, Ranchería Lagartera Primera Sección, Centro, Tabasco, o en

Cerra Sector Jiménez, Fraccionamiento "A", Ranchería Lagartera Primera Sección de esta municipalidad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a MIGUEL ÁNGEL LAGUMA MÉNDEZ, y le haga del conocimiento que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la cláusula décima segunda del contrato simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'910,907.68 (un millón novecientos diez mil novecientos siete pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudo y vencido de crédito, y los intereses ordinarios originados de diciembre de 2019 a febrero 2020 y del periodo comprendido del 01 de abril 2020 al 31 de mayo 2021;

debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, autorizando únicamente para imponerse de autos y recoger toda clase de documentos a los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO Y

MARIA ESTHER CRUZ GARCIA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, original de la escritura pública número 25,080, y un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11504

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TACOTALPA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO P R E S E N T E

Que en los autos del expediente número **160/2024**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**, se dictó un auto de inicio el diecinueve de marzo del año actual, que copiado textualmente a la letra dice:

“...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1. -- Original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrada por una parte en calidad de “cedente” el ciudadano **MOISÉS CALDERÓN LÓPEZ** y de la otra parte como “cesionaria” la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ** con fecha nueve de marzo de dos mil diez.
2. -- Original de certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
3. -- Original de oficio **SG/DGRPPYC/ORJ/19/2024** signado por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
4. -- Copia original de impresión y copia simple del plano elaborado por el ingeniero **Tomás Ramos Zavala**, en agosto de dos mil veintitrés, del predio ubicado en la calle **Calixto Merino Basta** esquina con **Avenida Francisco A. Lanz Casals**, colonia **Pueblo Nuevo**, de **Tacotalpa, Tabasco**.
5. -- Copia fotostática simple de tres credenciales para votar a nombres de **ETANISLAO MEDINA ALVARADO, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ E IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
6. -- Y cinco traslados.

Promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto del predio urbano localizado en la **Avenida Francisco A. Lanz Casals** esquina con **calle Calixto Merino Basta**, de **Tacotalpa, Tabasco**, constante de una superficie total de **(112.85 m2)** ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE** en **14.00** con **Avenida Francisco A. Lanz Casals**; **AL SURESTE** en **19.70** metros con la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**; **AL SUROESTE** en **6.88** metros con el **Jardín de Niños “Mercedes Lanz de González”**, al **NORESTE** en dos medidas **5.50** metros y **3.72** metros con la **calle Calixto Merino Basta**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322** del Código Civil, en relación con los numerales **18, 24** fracción **II**, **28** fracción **III**, **204, 205, 206, 211, 755** del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al **Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

TERCERO. Como lo establece el numeral **755** del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista tanto al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito**, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa Ciudad, así como a los colindantes **el Jardín de Niños “MERCEDES LANZ DE GONZÁLEZ” a través de la Directora y/o de quien legalmente lo represente**, así como al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO**, ambos con domicilio ampliamente conocidos en esta localidad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; **requiriéndolos** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones; **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos **143 y 144** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede y haga de su conocimiento que ante este Juzgado la promovente **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN NARVÁEZ**, promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo **1318** Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral **139** fracción **III** del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas del Estado a través de Receptoría de Rentas de esta localidad, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

SEXO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, se ordena girar atento oficio:

- Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en calle Boulevard del Centro, Prados Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- A Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Y a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la recepción del mismo, informe cada una las dependencias a este Juzgado si el predio urbano localizado en la Avenida Francisco A. Lanz Casals esquina con calle Calixto Merino Bastar, de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie total de (112.85 m2) ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE en 14.00 con Avenida Francisco A. Lanz Casals; AL SURESTE en 19.70 metros con la ciudadana FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ; AL SUROESTE en 6.88 metros con el Jardín de Niños "Mercedes Lanz de González", al NORESTE en dos medidas 5.50 metros y 3.72 metros con la calle Calixto Merino Bastar, pertenece a la Nación o en su caso a Tierras Ejidales; **advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una multa de una multa consistente en multa de (20) **unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$108.59 (Ciento Ocho Pesos 59/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,171.80 (Dos Mil Ciento Setenta y Uno Pesos 80/100 m.n.)**, vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales exhibidas por la promovente relacionadas con los argumentos de hechos del presente procedimiento, estas por su propia naturaleza se tienen por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. Ahora bien, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos ETANISLAO MEDINA ALVARADO, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ E IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

NOVENO. Se tiene a la promovente FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Calixto Merino Bastar, número 21, colonia Pueblo Nuevo, de Tacotalpa, Tabasco; y autorizando para tales efectos, así como para que revisen los autos, tomen fijaciones fotográficas con cualquier medio electrónico que aporte la tecnología y la ciencia, a los licenciados JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ANTONIO, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, IGNACIO LÓPEZ ORTIZ, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así también para que tengan acceso al expediente, realicen trámites y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos RAFAEL ALFREDO RODRÍGUEZ SOSA, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, NOEMÍ SARAHI LÓPEZ RAMOS Y STEFANÍA MUÑOZ LEÓN.

Asimismo, designando como abogados patronos al primero y segundo de los profesionistas citados; personalidad que se reconoce a dichos Letrados en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, toda vez que tienen registradas sus cédulas profesionales ante este Juzgado; y como representante común de estos, al primero de los nombrados licenciado JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA.

De igual manera, autorizando para los mismos efectos los medios electrónicos a través del correo electrónico jjosenarvaez@prodigy.net.mx y el número telefónico 9932753060; así como también la digitalización y alta en sistema para los efectos tener acceso al expediente judicial electrónico (EJE) en el Portal Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico para que el abogado patrono pueda solicitarlo a través de las innovaciones tecnológicas y tenga acceso a la impartición de justicia pronta y expedita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.





No.- 11505

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**MARIO ESCOBAR MOGUEL Y MIRELLA MENDOZA PRESENDA
P R E S E N T E**

Que en el expediente **253/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **BEATRIZ GALVAN HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE **ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.”**, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS CIUDADANOS **MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ** EN CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, **MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA, JUANA QUEVEDO HERNANDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD** en su carácter de garantes hipotecarios; en **tres de enero de dos mil veinticuatro y catorce de junio de dos mil veintidós**, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada MARIO ESCOBAR MOGUEL, y MIRELLA MENDOZA PRESENDA, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el siete de diciembre de dos mil veinticuatro.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de NUEVE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda se fije domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficina de partes Interna de este Juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado oficio.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha catorce de junio de dos mil veintidos

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana BEATRIZ GALVAN HERNANDEZ, por su propio derecho, con el que promueve el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva e Usucapón, en contra de la

ASOCIACION CIVIL denominada "UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.", quien pueda ser notificado a través de sus representantes legales, los ciudadanos MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ en calidad de presidente, secretario y tesoroero, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio los ubicados

MARIO ESCOBAR MOGUEL, con domicilio en CALLE RIO PICHUCALCO LOTE 4 DE LA MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO RIOS DE LA SIERRA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO;

MIRELLA MENDOZA PRESENDA, con domicilio en PROLONGACION TENIENTE FERNANDO P. SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO POLICIA Y TRANSITO, CENTRO, TABASCO;

JUANA QUEVEDO HERNANDEZ, con domicilio en CALLE RIO MEZCALAPA LOTE 21 MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO RIOS DE LA SIERRA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO.

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la AVENIDA RUIZ CORTINES S/N, COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

DIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), y C) del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 935, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesando lo o negándolo y expresando lo que ignora por no ser propio, y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la Dirección General del Registro Público de la

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona tres días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2003, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008, Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Propiedad y del Comercio del Estado, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocurrente señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, ZONA LUZ, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, RAFAEL ALEJO ORAMAS, así como al estudiante de derecho DIEGO ALEXIS PADILLA PEREZ, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la designación que hace el ocurrente de MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, para reconocerle dicha designación, se le señalan las trece horas de cualquier día hábil, previa cita que hagan con la secretaria judicial, para que el promovente comparezca debidamente identificado con documento oficial con fotografía al juzgado a ratificar el escrito de cuenta de conformidad con lo establecido en el numeral 2892 del Código Civil en vigor.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis.

Por último, dígaselles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Si ve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167540. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 28 y 27..."

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de Justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo a verso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que cesen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicarán las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenonzada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en la página: <http://eie.tsj-tabasco.gob.mx/>

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo prevé, manda y firma la licenciada GLADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha **once días** del mes de **enero de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL



No.- 11506

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C.C. JOSE LUIS GÓMEZ MELLADO Y JULIO CLEMENTE GOMEZ MELLADO.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, EN CONTRA DE **JOSE LUIS Y JULIO CLEMENTE DE APELLIDOS GOMEZ MELLADO**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 00008/2003, RELATIVO AL JUICIO PENSION ALIMENTICIA, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABALECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, **A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. - Por presentado el licenciado **VIRGILIO MARTINEZ RIVERA**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y con base en las mismas y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes ordenados en el auto del cinco de enero del presente año, como lo peticiona el ocurso de cuenta, en razón que los incidentados **JOSE LUIS GÓMEZ MELLADO y JULIO CLEMENTE GÓMEZ MELLADO**, resultan ser de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de los incidentados descritos en el párrafo anterior por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndoles saber que tiene un **TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo; se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DÍAS** hábiles que empezaran a contar a partir del día siguiente al en que se le dé por legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el proveído del treinta de junio del dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GÓMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE RADICACION DE LA DEMANDA INCIDENTAL

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS, la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase al Ciudadano **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña consistentes en; dos actas de nacimiento electrónicas números 424 y 639, copia certificada de sentencia interlocutoria del doce de junio de dos mil doce, dos fotografías a color, captura de pantalla de Facebook a color, dos traslados, con los que viene a promover INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; por lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- En consecuencia; con las copias simples del escrito de demanda incidental, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado a los Incidentados **JOSÉ LUIS y JULIO CLEMENTE ambos de apellidos GÓMEZ MELLADO**, en el domicilio señalado por el incidentista, ubicado en edificio 200 Manzana 3, Departamento 302, Fraccionamiento Villa de las Fuentes, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al mismo y ofrezca prueba, así como también, deberá de señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. Téngasele al incidentista **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, autorizando señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones el ubicado en calle Marcelino García Barragán, número 518, de la Colonia Punta Brava, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, asimismo proporciona el correo electrónico garolar1472@hotmail.com, y el número telefónico **9931927702** mediante la vía WhatsApp, de igual forma nombra como su abogado patrono al Licenciado **LUIS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ**, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene su cedula inscrita en los libros que llevan para tal fin en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

En consecuencia, se le hace saber a **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com, y número telefónico del actuario judicial Licenciada **RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es el 9932588719**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.





No.- 11522

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **057/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **PATRICK JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, EN CONTRA DE **ROSVELL IGNACIO HERNÁNDEZ ARTEAGA**, EN **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE Y VEINTIUNO DE FEBRERO** ambos DE DOS MIL VEINTITRÉS así como en **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** y en **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, SE DICTARON UNOS AUTOS, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Transcripción del punto único del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

“**Único.** Se tiene por presentado al Licenciado Jorge Guadalupe Jiménez López con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve edictos que le fueron entregados para emplazar por los motivos que expone, en tal virtud agréguese a los autos sin efecto legal alguno y como lo solicita elabórese de nueva cuenta con las inserciones necesarias.”

Transcripción del auto en su punto segundo de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

“**Segundo,** Por otra parte, como lo solicita y tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de los demandados **Roosvell Ignacio Hernández Arteaga y Yelmi García Hernández**, en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se ordena emplazar a los demandados **Roosvell Ignacio Hernández Arteaga y Yelmi García Hernández**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sean notificados y emplazados y vencido

“2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

que sea, se les tendrá por emplazados a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente...”

Transcripción del auto de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual comparece como Apoderado Legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y lo acredita con la copia certificada de la escritura pública 233,620, libro 5, 289, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público 151 de la Ciudad de México, misma que se agrega a los autos, para los efectos legales procedentes, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes; y tomando en cuenta que no exhibe las copias para el cotejo como lo refiere en su escrito de cuenta se agregan las copias certificadas de las escrituras que exhibe.

Segundo. Visto que domicilio que señala el ocurso, se encuentra en el fraccionamiento carrizal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por ende fuera de la jurisdicción de este juzgado; por consiguiente, se le señala como domicilio para los efectos de oír y recibir, toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en las listas fijadas en los **tableros de avisos de este juzgado**, aún las de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Se tiene al ocurso, autorizando para tales efectos a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA y JESÚS UC CHUC**, así como a los pasantes en derecho **JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, ANDREA BELÉN CABRERA VALBUENA y JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN**, autorización que se le tiene por realizada de acuerdo con lo establecido en los numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogados patronos hecha a favor de **SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA y JESÚS UC CHUC**, es de decirle que para que surta efecto la designación, será indispensable que los designados acrediten tener cédulas profesionales de licenciados en Derecho expedidas por la autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

Tercero. De igual manera el ocurso exhibe copia certificada de escritura 234, 949, del once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público 151 de la Ciudad de México, donde consta la **Cesión Onerosa de los Derechos de Crédito y Litigiosos** que celebran la Institución denominada “**BBVA BANCOMER**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de “**HIPOTECARIA NACIONAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO “EL CEDENTE”, Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO “EL CESIONARIO”,** misma que se

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

agrega a los autos, para los efectos legales procedentes; en términos de los numerales 2180, 2181 y 2182 del Código Civil en vigor.

Cuarto. Como lo solicita el adjudicatario con la **Cesión Onerosa de los Derechos de Crédito y Litigiosos** celebrada entre la Institución denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO "EL CEDENTE", Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO "EL CESIONARIO"; de conformidad con lo establecido en el numeral 2191 del Código Civil vigente en el Estado, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor: deseé vista ante dos testigos a los demandados **ROOSVELL IGNACIO HERNÁNDEZ ARTEAGA** y **YEIMI GARCÍA HERNÁNDEZ**, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta a efectos la notificación que se les realice del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto se les tendrá por conforme con el mismo y producirá sus efectos legales con respecto al deudor, en términos de los numerales 118 y 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De igual manera, revoca los nombramientos de abogados patronos, autorizaciones y domicilios procesales otorgados con anterioridad, la cual se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Transcripción del auto de inicio de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Auto de inicio.**ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: **(01)** copia certificada y simple de la escritura pública numero 11,534 (once mil quinientos treinta y cuatro) de fecha doce de abril del dos mil diez; **(01)** copia certificada y simple de la escritura pública número 117,988 (ciento diecisiete mil, novecientos ochenta y ocho) de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete; **(01)** original y copia de estado de cuenta a nombre de ROOSVELL IGNACIO HERNANDEZ ARTEAGA y YEIMI GARCIA HERNANDEZ; **(01)**

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

traslado; con los que promueven por esta vía Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de ROOSVELL IGNACIO HERNANDEZ ARTEAGA, como parte Acreditada y Garante Hipotecario, así como a la C. YEIMI GARCIA HERNANDEZ, como "obligado solidario y Garante Hipotecario"; quienes tienen su domicilio para ser emplazado a juicio en;

I.- CONVENCIONAL EN LA CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE NIGUEL HIDALGO y COSTILLA, NUMERO 201, ESQUINA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE PARAISO DEL ESTADO DE TABASCO;

II.- EN LA CALLE AQUILES SERDAN, NUMERO 420, DE LA COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO;

III.- EN LA CALLE AQUILES SERDAN NUMERO 420, INTERIOR 2, DE LA COLONIA EL ESCRIBANO DE LA CIUDAD DE PARAÍSO, DEL ESTADO DE TABASCO;

IV.- EN LA CALLE MORELOS 712-B, DE LA COLONIA VICENTRE GUERRERO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO; de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G) y H), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados ROOSVELL IGNACIO HERNANDEZ ARTEAGA y YEIMI GARCIA HERNANDEZ, emplazándolo para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, opongán las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Se guardan los documentos originales en la caja de seguridad, agregando copias simples de las mismas.

QUINTO.- De igual forma requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

SEXTO.- Respecto a las pruebas que ofrecen el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, ahora bien y toda vez que nuestra Legislación Procesal Civil en el numeral 131 no contempla los estrados del Juzgado para hacer notificaciones, en términos del diverso 136 del mismo cuerpo de leyes, se le señalan como domicilio procesal al promovente, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular par tales efectos; asimismo se les tiene por autorizando para los mismos efectos a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NARES, CARINA CERINO FRIAS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCIA CALDERON, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON y DANIELA CORDOBA MORALES**, así como a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO Y SUSANA SUAREZ PEREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor..

OCTAVO.- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe".

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ



No.- 11525

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00274/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ con esta fecha, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(1) contrato privado de compra-venta original, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, (1) plano original de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, (1) manifestación catastral original de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, (1) cédula catastral original de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, (4) credenciales de elector copia simple, (1) recibo de pago electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio Rustico, constante de una superficie de 824.89 metros cuadrado, ubicado en el Poblado San Simón de este Municipio, con los siguientes colindantes:

Al Norte: 41.95 M.L. con Rigoberto Hernández Rodríguez

Al Sur: 48.08 M.L. con Mateo Arias Hernández

Al Este: 18.95 M.L. con Carretera principal del Poblado San Simón

Al Oeste: 18.30 M.L. con Donaciano Rodríguez López.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877. 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- i. Al señor **Rigoberto Hernández Rodríguez** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón.
- j. Al señor **Mateo Arias Hernández** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón.
- k. Al señor **Donaciano Rodríguez López** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón.
- l. Al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ubicado en **Plaza Hidalgo en la colonia Centro de esta ciudad.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- h) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- i) **Receptoría de Rentas;**
- j) **Delegación de Tránsito;**
- k) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- l) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- m) **Mercado Público y,**
- n) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **girese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su comicio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **girese atento exhorto al**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Se requiere al promovente **JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **Indique a que Municipio y Estado pertenece los domicilios de los colindantes**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Se reserva el emplazamiento de los colindantes, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, los estrados de este juzgado y en virtud de que el código ritual de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **José Guadalupe Jiménez y Amaro Francisco Castillo Jiménez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. De igual forma se tiene al ocursoante nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **José Guadalupe Jiménez y Amaro Francisco Castillo Jiménez**, personalidad que se le reconoce **únicamente al segundo de los mencionados**, por tener su cédula profesional inscrita, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

"auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Primero. Se tiene recibido el escrito firmado por la parte actora JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ, dentro del término legal concedido, señalando el municipio y estado al que pertenecen los domicilios de los colindantes pertenecientes al municipio de Nacajuca del estado Tabasco, en donde deberán ser notificados.

Por lo que se ordena notificar a los colindantes en los domicilios ubicados en:

- m. Al señor **Rigoberto Hernández Rodríguez** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón, Nacajuca, Tabasco.
- n. Al señor **Mateo Arias Hernández** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón, Nacajuca, Tabasco.
- o. Al señor **Donaciano Rodríguez López** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón, Nacajuca, Tabasco.
- p. Al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ubicado en **Plaza Hidalgo en la colonia Centro de esta ciudad.**

Segundo. Tórnese los presentes autos a la actuario (a) judicial adscrito (a) a este juzgado, para que emplace a los colindantes en términos del auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(3) TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

luzqadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11527

JUICIO EJECUTIVO CIVIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

Antonia Cálao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández.

En el expediente 142/2022, relativo a los medios preparatorios a juicio ejecutivo civil, promovido por Miriam Elizabeth Lázaro Córdova y Cindy Verónica Lázaro Córdova, por propio derecho, contra Antonia Calao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 22 de marzo de 2024-

“... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a *veintidós de marzo de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Con el que, hace devolución por los motivos que explica, del edicto de *veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro*, el cual se glosa a los autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Como lo petitiona el *ocursante*, se difiere la fecha y hora señalada en el auto de *31 de enero de 2024*, para el desahogo de la *confesional* de Antonia Cálao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández.

Por lo que, por cuestiones de agenda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro para que los antes mencionados comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna exhibieron las promoventes, quienes deberán ser notificados por edictos, en términos del auto antes mencionado.

Queda a cargo de la parte interesada, el tramite de los edictos ordenados, para su oportuna publicación.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria

2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito de las Américas, revolucionario y defensor del Mayab

Judicial de acuerdos, Rocío del Carmen Jiménez Montejo, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 31 de enero de 2024-

Juzgado Sexto Civil, de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Como lo peticiona, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los demandados **Antonia Cálaho Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández**, los cuales ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificar** a los antes mencionados por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Asimismo, se precisa que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **veintitrés de marzo de dos mil veintidós, quince de noviembre de dos mil veintidós y este auto**, haciéndoles del conocimiento a los antes citados que deberán dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, presentarse ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al centro recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

De igual forma, se cita a **Antonia Cálaho Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández**, para que, comparezcan a las **nueve horas con treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna exhibieron las promoventes.

De no comparecer **Antonia Cálaho Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández**, sin justa causa, serán **declarados fictamente confesos**, de las posiciones que se califiquen de legales, acorde a lo dispuesto por el artículo 157 fracciones III y IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), con motivo de un acuerdo reparatorio de once de febrero de dos mil veinte, así como las fechas en que tenían que ser cubiertos los pagos, siendo la última el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Queda a cargo de la parte interesada, realizar las publicaciones en tiempo, por lo que deberá a personarse a la brevedad a la segunda secretaría, para gestionar su tramitación de no hacerlo reportará el perjuicio que sobrevenga.

Segundo. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

Por tanto, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, quince de noviembre de dos mil veintidós y este auto, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el apercibimiento que de no hacerlo; reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Ana Lilia Oliva García, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 15 de noviembre de 2022-

“... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, haciéndoles del conocimiento a los antes citados que deberán presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, lo anterior, para que tenga conocimientos de los presente medios preparatorios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, cítese a los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver las posiciones que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157,

fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, que resulta ser inhábil, en consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de inicio de 23 de marzo de 2022-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, manifestando que viene a dar contestación a la prevención de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y manifiesta que lo que se pretende es la declaración judicial bajo protesta de decir verdad de los requeridos en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo señalar fecha y hora para que tenga verificativo dicha diligencia una vez admitida la presente demanda

Por lo que se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA** y **CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de un acuerdo preparatorio, mediación número CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, constante de seis fojas útiles; original de un acuerdo de abstención de Investigar por Motivo de Atipicidad, derivado de la carpeta de Investigación CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, constante de seis fojas útiles, oficio UTCSEP-6781/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada **ANGELICA ANDREA CENICEROS HERNÁNDEZ**, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas; y dos traslados y el escrito de cuenta, con los que promueven **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, a efecto de obtener la confesión judicial de los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL**, quien podrá ser notificada en la calle Puxcatán número 329 altos, colonia el Espejo II y en Cerrada Francisco Márquez, número 112, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, quien podrá ser notificado en la calle Laurel sin número, colonia Gaviotas Sur del Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, cítese a los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados en el punto SEGUNDO de este auto, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL**

2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletrado, revolución

VEINTIDÓS ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Juez, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Por consiguiente, en el acto de la notificación correspondiente, entréguese a **ANTONIA CALAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, cédula de notificación y copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. Señalan las promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 430 colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **EVA PAULINA CONSTANTINO CASTILLO, JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ VÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De igual forma, las ocursoantes nombran como abogado patrono al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, con número de cédula profesional 3461207, personalidad que se le reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SÉPTIMO. En su oportunidad, expídase a costa de las promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, **sin necesidad de solicitarlo por escrito**, las partes del litigio, y las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse de los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono

2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del profesorado, revolucionario y defensor de Mayab

móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribuna es Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Oliva García, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto en diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos
Lic. María Esperanza García Gómez.

No.- 11543

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7453 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES), volumen CXLIX (CIENTO CUARENTA Y NUEVE), de fecha diecinueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos **ROSAURA, ROBERTO, ANTONIA, ELENA, MARIA TERESA, TARZILA, MAYRA**, todos de apellidos **GOMEZ ACOSTA, EUTIMIO** y **GABRIEL** de apellidos **GOMEZ OLAN, CAROLINA ALVAREZ RUIZ**, y **CANDIDA ROSA OLAN MARTINEZ** y/o **CANDIDA OLAN MARTINEZ**, que se trata de la misma persona, como herederos únicos, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **JESUS GOMEZ RUIZ** y/o **JESUS GOMEZ LOPEZ**, que se trataba de la misma persona.

Fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos **ROSAURA, ROBERTO, ANTONIA, ELENA, MARIA TERESA, TARZILA, MAYRA**, todos de apellidos **GOMEZ ACOSTA, EUTIMIO** y **GABRIEL** de apellidos **GOMEZ OLAN, CAROLINA ALVAREZ RUIZ**, y **CANDIDA ROSA OLAN MARTINEZ** y/o **CANDIDA OLAN MARTINEZ**, que se trata de la misma persona; y Aceptando el cargo de **ALBACEA** de la **SUCESION TESTAMENTARIA**, el ciudadano **EUTIMIO GOMEZ OLAN**; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 19 de abril de 2024


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28
Correo electrónico: notaria19tab@aol.com



No.- 11545

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

"INCIDENTADO ERICK FELICIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ"
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de actualización de intereses del expediente civil número **92/2015**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciado **Jose Ricardo Bucio Galicia**, en contra de **Erick Feliciano Hernández Hernández**, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro y seis de septiembre de dos mil veintitrés se dictaron autos que copiado a la letra dice:

"...Auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés..."

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado de la parte actora incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de doce de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que el ciudadano **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho incidentado por medio de EDICTOS* que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local de mayor circulación en el Estado.

En consecuencia, hágase saber al incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en tableros del juzgado, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido al Incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, y que en este se incluya el **presente proveído**; debiendo cubrir el gasto que se genere; así como vigilar, que se publique correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

“...Auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós...”

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos **380 fracción I, 382, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, 386, 389** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses**, promovido por el ciudadano **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte demandado incidentadas **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, con domicilio ubicado EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 15 UBICADO EN CALLE LICENCIADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONSTITUCIÓN DE 1917, EN LA RANCHERÍA LA LAGARTERA PRIMERA SECCIÓN EN VILLAHERMOSA, TABASCO O BIEN POR MEDIO DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado EN EL DESPACHO JURÍDICO BUCIO ABOGADOS EN AVENIDA PINO SUAREZ NÚMERO 324, PLANTA BAJA, LOCAL 2, ESQUINA SÁNCHEZ MAGALLANES, COLONIA CENTRO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, Así como vía whats App al número 9931524616, autorizando para tales efectos al licenciado **EFRÉN HERNÁNDEZ CASTILLO**, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL; Y, EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**





No.- 11546

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. GRISELDA QUIÑONES FALCONI.
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de gastos y costas, deducido del expediente número **292/2016**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO**, endosatario en procuración de **JALIL LOPEZ RUIZ**, en contra de **ATILANA LOPEZ PALACIO**, en fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un próvido que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se prvee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto a la imposibilidad que tuvo, para realizar la publicación del edicto dictado en autos, manifestaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita la ocursoante y toda vez que la demandada fue emplazada a juicio por medio de edictos, se ordena notificar a la demandada **GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, por medio de edictos, la sentencia interlocutoria de veintiocho de abril del dos mil veintitrés, los que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 fracción III y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

Toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Finalmente, la ocursoante, hace diversas manifestaciones respecto a la notificación realizada a la ciudadana **ATILANA LOPEZ PALACIO**, por lo que solicita, que el edicto correspondiente sea agregado al cuadernillo en que se actúa, al respecto, dígaselle a la ocursoante que el mismo se encuentra agregado en autos, por lo que deberá de estar-se a lo acordado mediante el auto de diez de octubre del dos mil veintitrés, donde ya se proveyó al respecto.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

Inserción de la sentencia interlocutoria de veintiocho de abril de dos mil veintitrés

"...SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos; los autos para resolver el incidente de gastos y costas, promovido por **JALIL LOPEZ RUIZ**, deducido del incidente de tercería excluyente de dominio, que promovió **GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, en contra de **JALIL LOPEZ RUIZ**, a través de su endosatario en procuración el licenciado **CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO**, **ATILANA LOPEZ PALACIO**, **JORGE ARTURO ROSADO CASTILLO**, endosatario en procuración de la ciudadana **MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ**, deducido del expediente número **292/2016**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO**, endosatario en procuración de **JALIL LOPEZ RUIZ**, en contra de **ATILANA LOPEZ PALACIO**, y;

RESULTANDO

1. El ciudadano **JALIL LOPEZ RUIZ**, promueve Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, incluyendo Honorarios Profesionales, por lo que el ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó dar trámite al incidente, ordenándose además correr traslado a la parte contraria para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en proveído del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el ejecutante, aclaró que el nombre correcto de la incidentada es **GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, en virtud de que los domicilios proporcionados por el ejecutante se levantó constancia por la fedataria judicial de que la incidentada no vivía ahí, por lo que en proveído del seis de diciembre de dos mil veintiuno, a petición del ejecutante, se ordenó girar oficio a diversas instituciones, para que informaran dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibían los citados oficios de estilo, si en las bases de datos aparece registrado el domicilio de los demandados, quienes fueron apercibidos que de no rendir el informe solicitado se le aplicaría una multa. De igual manera por auto del uno, cuatro, diez, veinticinco de febrero y nueve de marzo del dos mil veintidós, se tuvo a diversas instituciones públicas y privadas rindiendo el informe solicitado por esta autoridad, respecto al domicilio de la ejecutada.

2. Asimismo en el auto de veinte de abril del dos mil veintidós, a petición de la actora, y en virtud de que la incidentada resultó ser de domicilio ignorado, se ordenó notificarla por edictos, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber a la incidentada que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presentara ante este juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel que verza, el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que de contestación a la demandada incidental; en proveído del siete de marzo del dos mil veintitrés, se tuvo a la abogado patrono de la actora, exhibiendo tres ejemplares del periódico **DIA A DIA AVANCE TABASCO INFORMA**, y tres ejemplares del periódico oficial, los cuales se agregaron a los autos, seguido el trámite a través del auto del cinco de febrero de dos mil veintiuno, a petición de la parte actora y toda vez que la ejecutada no dio contestación a la demanda incidental, se les declaró en rebeldía, así mismo como lo peticionó la abogado patrono de la

parte actora y en virtud de que las pruebas ofrecidas por el incidentista, se desahogan por su propia naturaleza, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y:

CONSIDERANDO

I. Este juzgado al haber sido competente para conocer y fallar en el juicio principal, también lo es para resolver este incidente de liquidación de intereses, de conformidad con los artículos 1349, 1350, 1351, 1354 y demás relativos del Código de Comercio reformado, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El ciudadano JALIL LOPEZ RUIZ, promovió incidente de liquidación de Gastos y Costas, en contra de GENNY GRISELDA QUINONES FALCONI, aduciendo:

"...1. Con fecha 25 de agosto del año dos mil dieciocho, la ahora incidentada promovió en contra del suscrito el INCIDENTE DE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado como predio urbano y construcción identificado como lote 17, manzana 02, ubicado en la Calle Laguna del Caracol sin número del conjunto habitacionales "LAGUNA DE SAN JOSE" de la manzana SIM-B ubicado entre las calles Circuito Laguna El Espejo, Circuito Laguna La Pólvera y Circuito Laguna La Tinaja del Fraccionamiento "Las Lagunas" ubicado en la Carretera Villahermosa a Frontera de la Ciudad Industrial del municipio de centro Tabasco.

2. La incidentada señaló en su demanda incidental que con fecha ocho de junio del año 2012, celebró contrato de compraventa con la demandada principal en el presente juicio ATILANA LOPEZ PALACIO, el cual tuvo como objeto el inmueble de referencia, constaba de una superficie de 90.00 metros cuadrados de terreno y 159.52 metros cuadrados, de construcción, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 6.485 metros, con lote número 02; AL SUR en 6.485 metros con Calle Laguna "El Caracol" AL ESTE en 13.88 metros, con lote número 16; AL OESTE en 13.88 metros con lote 18

3. Del mismo modo para acreditar la propiedad de dicho predio la incidentada señaló que el predio lo adquirió mediante la escritura pública número 37,234, Volumen 524, del ocho de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LOPEZ, notaría pública sustituta de la notaría pública número veintisiete, de la cual Titular el licenciado ADAN AGUSTO LOPEZ HERNANDEZ.

4. En la escritura de referencia se estableció en la CLÁUSULA SEGUNDA que el precio de la operación de compraventa fue por la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que la compradora paga en ese acto a la parte vendedora, que la vendedora se dio por pagada y otorgo el recibo el finiquito más eficaz por medio del contenido de la presente cláusula.

5. El suscrito fue emplazado en dicha tercera excluyente de dominio, razón por la cual di contestación a la misma, ofreciendo las pruebas que a mis derechos correspondía.

6. Una vez desahogada la tercera excluyente de dominio de referencia, con fecha dos de abril del año 2019, se dictó la sentencia definitiva, la cual, en sus puntos resolutorios, estableció lo siguiente:

PRIMERO. Este Juzgado Resultó competente y ha procedido la vía

SEGUNDO. La tercerista GENNY GRISELDA QUINONES ALCONI acreditó los elementos constitutivos de su acción y la ejecutante JALIL LOPEZ RUIZ, a través de su endosatario en procuración licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, no justificó sus argumentos, el demandado tercerista JORGE ARTURO ROSADO CASTILLO endosatario en procuración de MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ, compareció a juicio a hacer valer sus derechos y la ejecutada ATILANA LOPEZ PALACIO compareció en el presente asunto y acepto los hechos de la demandada.

TERCERO. En consecuencia exclúyase del embargo practicado la ejecutada ATILANA LOPEZ PALACIO e/ predio urbano y construcción identificado como lote 17, Manzana 02, ubicado en la Calle LAGUNA EL CARACOL sin número del conjunto habitacional "LAGUNAS DE SAN JOSE" de la Manzana SM-8 ubicado entre las calles Circuito Legunas El Espejo, Circuito Laguna La Pólvera y Circuito Laguna La Tinaja del fraccionamiento "Las lagunas" ubicado en la carretera Villahermosa a Frontera de la Ciudad Industrial DEL municipio DE Centro, Tabasco constante de su superficie de 90.01 metros cuadrados y 159.52 metros cuadrados, de construcción, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 6.485 metros, con lote número 02. AL SUR en 6.485 metros con Calle Laguna "El Caracol" AL ESTE en 13.88 metros, con lote número 16; AL OESTE en 13.88 metros con lote 18

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio y la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad (hoy Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas), para que ordene a quien como lote 17, manzana 02, ubicado en la Calle "LAGUNA EL CARACOL", con número, del conjunto Espejo, Circuito Laguna La Pólvera y Circuito Laguna La Tinaja del fraccionamiento "Las lagunas" ubicado en la carretera Villahermosa a Frontera de la Ciudad Industrial DEL municipio DE Centro, Tabasco, constante de superficie de 90.01 metros cuadrados y 159.52 metros cuadrados, de construcción, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 6.485 metros, con lote número 02;

AL SUR en 6.485 metros con Calle Laguna "El Caracol"

AL ESTE en 13.88 metros con lote número 16;

AL OESTE en 13.88 metros con lote 18.

En el entendido de que en dicho oficio deberá transcribirse la cta de inscripción de embargo que ordenó este juzgado.

QUINTO. Por lo que hace al embargo trató en diligencia del once de abril de dos mil dieciséis en el expediente 38/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado JORGE ARTURO ROSADO CASTILLO endosatario en procuración de MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se dejan a salvo los derechos a la tercerista, para que los haga valer en la vía y forma que para el caso señala la ley.

SEXTO. Glórese a los presentes autos, el cuadernillo formado con motivo de la incidente objeción y/o impugnación de documento por inexactitud, promovido por el licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Al causar ejecutoria esta resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se llevan en este Juzgado, y en su oportunidad archívese este cuadernillo como asunto total y legalmente concluido."

7. Ante tal situación el suscrito promueve, el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva antes mencionada, razón por la cual se formó el toca civil número 495/2019-11 de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, el cual con fecha veinte de Septiembre del año dos mil diecinueve se dictó la resolución correspondiente, el cual en sus puntos resolutorios estableció lo siguiente:

PRIMERO. Esta Segunda Sala Civil resultó competente para conocer el presente recurso de apelación

SEGUNDO. Resultó infundado el único concepto de agravio vertido por el licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, endosatario en procuración de JALIL LOPEZ RUIZ, principal actor del juicio.

TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Segundo Civil de Primer Instancia del Distrito Judicial de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, en la tercera excluyente de dominio, promovido GENNY GRISELDA QUINONES FALCONI en contra del licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, endosatario en procuración de JALIL LOPEZ RUIZ (actor) ATILANA LOPEZ PALACIO (demandada) y del licenciado JORGE ARTURO ROSADO CASTILLO endosatario en procuración de MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ (acreedor reembargante), deducida del expediente principal número 290/2016 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, endosatario en procuración de JALIL LOPEZ PALACIO.

CUARTO. Se condena a la parte actora apelante JALIL LOPEZ RUIZ, al pago de gastos y costa en ambas instancias erogado con motivo del incidente de tercera excluyente de dominio, a favor de la tercerista GENNY GRISELDA QUINONES FALCONI y que justifique en el incidente de tercera excluyente de dominio a favor de la tercerista GENNY GRISELDA QUINONES FALCONI y que justifique en el incidente respectivo.

Quinto. Notifíquese personalmente esta resolución y hecho que sea, con copia autorizada de la misma, remítase el incidente y expediente original al Juzgado de su Procedencia y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Cúmplase..."

8. Como consecuencia de lo anterior el suscrito promovió juicio de amparo directo, mismo que fue marcado con el número 837/2019, con el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado, con residencia en esta Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, el cual al realizar el estudio correspondiente CONCEDIO AL SUSCRITO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION, ordenando dejando sin efecto la resolución 495/2019-11, ordenado se dictara otra resolución tomando en consideración las determinaciones que hizo el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, razón por la cual con fecha 11 de febrero del año 2020, la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco el cual en sus puntos resolutive establecidos lo siguiente:

PRIMERO. Esta Segunda Sala resultó competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resulto fundado el único concepto agravio vertido por el LIC. CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, endosatario en procuración del C. JALIL LOPEZ RUIZ actor ejecutante del juicio principal.

TERCERO. Se revoca la sentencia dos abril del dos mil de diecinueve, dictada por la Juez Segundo de 16 Civil e la tercera excluyente de dominio promovido por GENNY GRISelda QUIÑONES FALCONI, en contra del LIC. CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, endosatario en procuración de JALIL LOPEZ RUIZ (actor) ATILANA LOPEZ PALACIO (demandada), y del LIC. JORGE ARTURO ROSADO CASTILLO endosatario en procuración de MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ (acreedor reembargante), deducida del expediente principal número 292/20106, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el LIC. CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, endosatario en procuración de JALIL LOPEZ RUIZ, en contra de ATILANA LOPEZ PALACIO para regirse bajo los siguientes resolutive: puntos

CUARTO. Por las razones expuesta en esta resolución resulta improcedente la tercera excluyente de dominio que hizo valer la C. GENNY GRISelda QUIÑONES FALCONI.

QUINTO. Se condena a la Tercerista GENNY GRISelda QUIÑONES FALCONI, al pago de gastos y costas en ambas instancias a favor de que la parte actora ejecutante JALIL LOPEZ RUIZ y que justifiquen en el incidente respectivo.

SEXTO. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo de amparo de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte remítase copias certificadas por duplicado de esta resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del décimo circuito de esta Ciudad.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente esta resolución y hecho que sea con copia autorizada de la misma remítase e; incidente y el expediente original al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como como asunto concluido.

9. En consecuencia, de lo anterior y dado que según he mencionado anteriormente en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de compraventa que celebro la C. ahora incidentada con la C. ATALINA PALACIO JIMENEZ el precio de la operación de compraventa fue por la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) razón por la cual el suscrito reclama las siguientes cantidades:

a). Por concepto de gastos costas incluyendo honorarios del abogado que me asesoró en el presente juicio en primera instancia reclamó el 20% de la cantidad que señaló la incidentada como costo del inmueble de referencia, razón por la cual se reclama por tal concepto la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

b). Asi mismo y dado que la citada incidentada fue condenada en ambas instancias reclamo por concepto de gastos y costas incluyendo honorarios del abogado que me asesoró en el presente juicio en primera instancia reclamó el 10% de la cantidad que señaló la incidentada como costo del inmueble de referencia, razón por la cual se reclama por tal concepto la cantidad de \$62,250.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que sumadas las cantidades antes mencionadas se obtiene el total de \$187,250.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)....".

La incidentada GENNY GRISelda QUIÑONES FALCONI, fue legalmente emplazada de este incidente, pues del análisis efectuado a la diligencia de notificación que se le practicó el quince de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que se cumplió con el requisito que establece el artículo 1348 del Código de Comercio, reformado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia del enjuiciado, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que hayan dado contestación a la demanda dentro del plazo legal concedido.

III. ESTUDIO DE FONDO

Ahora bien, antes de dar inicio al estudio de fondo de la causa que nos ocupa, con la finalidad de decidir en el presente asunto, es menester puntualizar el alcance del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil."

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis 1a. LIII/2004 por lo que hace al derecho a la tutela jurisdiccional, que éste se traduce en el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita -esto es sin obstáculos- a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

El derecho a la tutela judicial, entonces, puede verse conculcado por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

En este orden, la reserva de ley establecida en el artículo 17 constitucional por la que se previene que la impartición de justicia debe darse en los "plazos y términos que fijen las leyes" responde a una exigencia razonable consistente en la necesidad de ejercer la acción en lapso determinado, de manera que de no ser respetados podría entenderse caducada, prescrita o precluida la facultad de excitar la actuación de los tribunales. Esto es un legítimo presupuesto procesal que no lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva.

Así, la prevención del artículo 17 constitucional ha de interpretarse en el sentido de que se otorga al legislador la facultad para establecer límites racionales para el ejercicio de los derechos de acción y defensa.

Por su parte, el artículo 1076 fracción IV del Código de Comercio aplicable al presente juicio, establece que la caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del proceso, desde la presentación de la demanda, hasta la citación para sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de que no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a impulsar el procedimiento.

Así, la caducidad se convierte en una sanción al litigante ante su notorio desinterés, pues el sistema que se sigue en el Código de Procedimientos Civiles en vigor está basado en el principio dispositivo, el cual consiste en no darle la facultad al juez para dirigir el proceso o impulsarlo, pues de acuerdo a la tendencia individualista y liberal que inspira el sistema procesal civil, el ejercicio de la acción procesal está encomendado tanto en su forma activa como en la pasiva a las partes y no al juez; la dirección en la cual debe llevarse "la continuación" del procedimiento, es precisamente hacia el dictado de la sentencia, en razón de que la teleología de todo procedimiento jurisdiccional es la solución de una controversia entre dos partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelvan sus pretensiones, lo cual sucede en el momento en que se dicta la resolución correspondiente.

En ese orden de ideas, la "institución de la caducidad" de ninguna manera contraviene el artículo 17 constitucional, toda vez que no impide la resolución de un asunto sometido a la jurisdicción de los tribunales. Por el contrario, el precepto constitucional invocado, establece que la impartición de justicia por parte del Estado estará sujeta a de tal forma que el Constituyente le dio total libertad al legislador secundario para establecer los términos en los que estará sujeto un proceso judicial.

Aunado a lo anterior, la figura de la "caducidad de la instancia" va en favor de la impartición de justicia, en el sentido de que la misma debe ser pronta y expedita, por eso es que se establecen términos a las partes para ejercer sus acciones o derechos, de forma tal que por la falta de interés se da esta institución, y si bien los juicios de carácter privado se nombran por el "principio dispositivo", donde el procedimiento se rige según la voluntad de las partes, una vez que es sometida a una controversia a la jurisdicción de los tribunales, se deben cumplir con los términos y plazos que al efecto establezca la ley que regule la acción que se reclama.

Todas estas consideraciones conllevan a sostener que el órgano jurisdiccional está obligado a vigilar que se cumpla cabalmente con las formalidades del procedimiento, a fin de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia, mencionada en el artículo 17 de nuestra carta magna, justicia que debe ser impartida dentro "los plazos y términos que fijen las leyes", para así estar en

aptitud de dictar una sentencia ajustada a derecho, por lo que con ese propósito debe realizar una revisión exhaustiva del sumario, para constatar que el procedimiento se ha desarrollado como marca la norma. Ahora bien, sólo aquellas promociones que demuestran el interés o la voluntad de las partes para que el juicio continúe y se resuelva puede considerarse que impulsan el procedimiento y, por tanto, son susceptibles de interrumpir el plazo para que opere la caducidad de la instancia.

En ese sentido, se ha considerado que las promociones que pueden demostrar el interés de las partes en la continuación del juicio y su resolución, son, por ejemplo, aquellas por las que se ofrecen pruebas, se solicita el desahogo de las mismas, se pide el señalamiento de una fecha de audiencia o que se pase de una etapa procesal a otra.

En el caso en concreto, del estudio oficioso realizado a las constancias procesales, se advierte que es procedente declarar la caducidad de la instancia, en virtud de que han transcurrido más de ciento veinte días entre el auto de fecha veinte de abril del dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, lo cual supera ciento veinte (120) días hábiles que señala el artículo 1076 fracción IV del Código de Comercio aplicable al presente juicio.

*Se inserta la siguiente tabla para mayor ilustración:

TABLA DE CADUCIDAD CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022 y 2023	
MES	DIAS HABILES
ABRIL/2022	02
MAYO	21
JUNIO	22
JULIO	11
AGOSTO	23
SEPTIEMBRE	21
OCTUBRE	21
NOVIEMBRE	16
DICIEMBRE/2022	11
ENERO/2023	22
FEBRERO	10
TOTAL DE DIAS TRANSCURRIDOS	182

Resulta pertinente hacer aquí la siguiente aclaración, de que mediante auto de veinte de abril del dos mil veintidós, a petición de la abogada patrono del ejecutante, se ordenó emplazar a la incidentista por edictos, advirtiéndose de autos, que el autorizado por parte del ejecutante, recibió los edictos el veintisiete de abril del dos mil veintidós, según se advierte a foja 72 y 73 frente y vuelta, 75 frente de autos, respectivamente, presentando las respectivas publicaciones del periódico oficial y del periódico DIA DIA AVANCE DE TABASCO INFORMA, mediante promoción que presentó ante este juzgado el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a la que le recayó un acuerdo el veintinueve de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. En cuanto a lo que solicita la licenciada ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ, se reserva de acordar, en razón de que el expediente se encuentra en el archivo judicial.

Fórmese el cuadernillo respectivo y solicítense el expediente mediante oficio.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ quien certifica y da fe".

De lo que se colige que, se ordenó formar el cuadernillo respectivo y solicitar el expediente mediante oficio, tal y como se advierte a fojas de la 80 a la 106 de autos.

Por lo que mediante oficio número 649, del 21 de febrero del 2023, dirigido al licenciado JORGE LUIS DLEÑAS ORUETA, Director del Archivo Judicial, se ordenó solicitar los autos al archivo judicial, mismo que fue recibido por el mencionado archivo judicial el veintidós de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior es visible a fojas 77 de autos.

Advirtiéndose, que del auto de fecha veinte de abril del dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (fecha en la cual exhibe las publicaciones de edictos), no existe promoción alguna que impulsa, el presente procedimiento.

Empero, del auto de fecha veinte de abril del dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (fecha en la cual exhibe las publicaciones de edictos), habían transcurrido 182 días, sin que la parte incidentista e incidentada, hayan promovido o impulsado el procedimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: REGISTRO DIGITAL: 200432; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: 1a./J. 1/96; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Enero de 1996, página 9; Tipo: Jurisprudencia. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SOLO ES SUSCEPTIBLE DE INTERRUPCION A TRAVES DE PROMOCIONES QUE TIENDAN A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO Y NO CON CUALQUIER ESCRITO. (LEGISLACION PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL). Para que se interrumpa la caducidad será necesario un acto procesal de las partes que manifieste su deseo o su voluntad de continuar el procedimiento, acto que, cabe suarayar, deberá ser de aquellos que la doctrina califica de impulso procesal esto es, que tienen el efecto de hacer progresar el juicio. Lo dicho se explica no sólo en función de lo que sanciona la ley, o sea, la inactividad procesal de las partes, que de suyo revela el desinterés en que se continúe con el asunto y que se llegue a dictar sentencia, a modo tal que si las partes o alguna de ellas tiene interés en que no opere la caducidad, necesariamente habrá de asumir la conducta procesal correspondiente, a saber: impulsar el juicio mediante la promoción respectiva. También se advierte que la naturaleza de esta última, como puede verse de la exposición de motivos del legislador deberá ser tal que tenga el efecto de conducir o encauzar el juicio hasta llegar a su fin natural. En efecto, la modalidad de la reforma entonces planteada fue también en el sentido de impedir la interrupción del término de la caducidad con promociones frívolas o improcedentes, sino sólo con aquellas que revelaran o expresaran el deseo o voluntad de las partes de mantener viva la instancia, esto es, que tuvieran como consecuencia activar el procedimiento y excitar al órgano jurisdiccional a continuar hasta dictar sentencia. Además, debe tenerse en cuenta que el impulso del proceso por los litigantes no es un deber; es sencillamente una carga en el sentido técnico procesal del vocablo, carga que pesa sobre los contendientes. Sobre el particular, los procesalistas distinguen poder, deber y carga. Por el primero se crean situaciones

jurídicas; por el deber se establece la necesidad insoslayable de seguir determinada conducta para satisfacer un interés ajeno a un con sacrificio del propio. Se tiene una carga cuando la ley fija el acto o actos que hay que efectuar como condición para que se desencadenen los efectos favorables al propio interesado quien, para que el proceso no se extinga y se mantenga vivo, es condición que promueva. Así las cosas, no obsta para lo hasta aquí sostenido que el artículo 137 bis no determine la naturaleza de las promociones que puedan interrumpir la caducidad de la instancia, toda vez que dicho carácter deriva de los derechos de acción y contradicción que competen a las partes, esto es, de las facultades que como cargas procesales tienen de activar el procedimiento para poder llevarlo hasta su terminación si quieren conseguir un resultado favorable, de tal manera que si no la realizan no podrán obtener lo que buscan. De entre dichas cargas es la del impulso procesal a la que se refiere la norma en comento al aludir a las promociones de las partes, que consiste en la actividad necesaria para que el proceso siga adelante a través de los distintos estadios que lo componen y que es consecuencia del principio dispositivo que domina el procedimiento civil ordinario, el cual se enuncia diciendo que el ejercicio de la acción, su desarrollo a través del proceso, los límites mismos de la acción y la propia actividad del Juez, se regulan por la voluntad de las partes contendientes. Por tanto, no es cierto que baste la promoción de cualquier escrito para interrumpir la caducidad de la instancia y que no importe su contenido siendo más que suficiente que se dirija al expediente por cualquiera de las partes. Contradicción de tesis 12/95. Entre las sustentadas por el Séptimo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito. 29 de noviembre de 1995. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Iram García García. Tesis de Jurisprudencia 1/96. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas...

De las consideraciones antes vertidas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1076 fracción IV del Código de Comercio aplicable al presente juicio, se decreta de plano la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, y se declara extinguida la misma, empero no la ejecución, en consecuencia, queda ineficaces las actuaciones practicadas en esta causa, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda incidental, dejándose a salvo los derechos de la parte ejecutante para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

También apoyan esta decisión los criterios identificados con los rubros:

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, PROMOCIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL LAPSO EN QUE OPERO.¹
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA NOTIFICACIÓN A PARTIR DE LA CUAL COMENZARÁ A CONTAR EL TÉRMINO PARA QUE OPERE O PARA INTERRUMPirla, ES LA RELATIVA A LOS AUTOS QUE IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN).²
CADUCIDAD. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE DECLARARLA POR LA INACTIVIDAD DE LA ACTORA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA).³

¹ CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, PROMOCIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL LAPSO EN QUE OPERO. No es obstáculo para la procedencia de la caducidad, la circunstancia de que la parte recurrente haya presentado una promoción solicitando se dictara sentencia, si ello ocurrió con posterioridad al lapso durante el cual operó la caducidad de la instancia, razón por la que no interrumpe el término que ya había transcurrido. Amparo en revisión 2161/85. Weyth Vales, S.A. 3 de agosto de 1988. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Antonia Herlinda Velasco Villavicencio. Amparo en revisión 4899/86. Pesa, S.A. 30 de enero de 1989. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretaria: Luz Cueto Martínez. Amparo en revisión 6416/87. Alparobe, S.A. de C.V. 6 de febrero de 1989. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Amparo en revisión 8659/83. Catalina Aja Gómez. 6 de marzo de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Antonia Herlinda Velasco Villavicencio. Amparo en revisión 1896/89. Aceros y Laminados para Construcción, S.A. de C.V. y otras. 12 de noviembre de 1990. 5 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: José Manuel Vélez Barajas. Tesis de Jurisprudencia 2/91. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, por unanimidad de cinco votos de los señores ministros: Presidente Luis Fernández Doblado, Samuel Alba Leyva, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán y Clementina Gil de Lester. México, Distrito Federal, a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.

² CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA NOTIFICACIÓN A PARTIR DE LA CUAL COMENZARÁ A CONTAR EL TÉRMINO PARA QUE OPERE O PARA INTERRUMPirla, ES LA RELATIVA A LOS AUTOS QUE IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN). La inactividad procesal que puede determinar la caducidad de la instancia consiste en la ausencia de actos de impulso al procedimiento, que se cumple: a) cuando la inactividad es total, y b) cuando existe actividad inidónea para producir el impulso al procedimiento. En consecuencia, la inactividad procesal debe afectar actos procesales propiamente dichos, puesto que se trata de una paralización del proceso, es decir, para que pueda tener eficacia la interrupción de la caducidad el acto de impulso debe ser un acto procesal, como lo dispone la tesis de jurisprudencia 1a./J. 1/96, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 9, con el rubro: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SÓLO ES SUSCEPTIBLE DE INTERRUPCIÓN A TRAVÉS DE PROMOCIONES QUE TIENDAN A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO Y NO CON CUALQUIER ESCRITO (LEGISLACIÓN PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL)". En ese tenor, al disponer el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, que los términos de la caducidad se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho a las partes, obviamente se refiere a la de los autos que tienen el efecto de impulsar el procedimiento y no a otros, pues no son aptos para interrumpir el plazo para que opere la caducidad, como lo serían por ejemplo las promociones para solicitar copias, autorizar a determinadas personas o señalar nuevo domicilio, ya que tales promociones podrían presentarse, invariablemente, una y otra vez, con el único objeto de que su notificación interrumpa la caducidad y evitarla, sin tener intención de proseguir el juicio; de ahí que la notificación a partir de la cual comenzará a contar el término para que opere la caducidad, o para interrumpirla, es la relativa a los autos que impulsan el procedimiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 288/2006. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretaria: Concepción Il Loeza Güemez. Amparo directo 305/2006. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda. Amparo directo 295/2006. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Beatriz Alcocer Enriquez. Amparo directo 299/2006. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 18 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Beatriz Alcocer Enriquez. Amparo directo 304/2006. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 18 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

³ CADUCIDAD. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE DECLARARLA POR LA INACTIVIDAD DE LA ACTORA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA). Los artículos 87 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California establecen, respectivamente, los plazos en que deben dictarse las sentencias y el momento a partir del cual puede operar la caducidad del procedimiento. Luego, se deduce que, en el primer caso, se trata de una actuación que corresponde en exclusiva al juez, mientras que en el segundo se prevé una de las formas de extinción del procedimiento en

Por ende, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese el presente incidente como asunto concluido y hágase devolución a la parte incidentista de los documentos originales exhibidos, previa identificación oficial y constancia de recibidos que deje en autos.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 1324 del Código de Comercio en vigor; 14 y 16 Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución, se declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA del presente incidente.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1076 fracción IV del Código de Comercio aplicable al presente juicio, se decreta de plano la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, y se declara extinguida la misma, empero no la ejecución, en consecuencia, queda ineficaces las actuaciones practicadas en esta causa, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda incidental, dejándose a salvo los derechos de la parte ejecutante para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

CUARTO. Previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase devolución a la parte actora de los documentos originales exhibidos, previa identificación oficial y constancia de recibidos que deje en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINCIUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IICC.

cuanto a la instancia sin sentencia, en la cual se sanciona la inactividad de las partes, dejando expeditos los derechos del actor para entablar un nuevo juicio y suprime la ineficacia de los actos realizados. Por lo tanto, la caducidad es una institución de carácter procesal que únicamente incide en el derecho de acción, sin trascender en forma directa e inmediata en el derecho sustancial que existe en todo litigio; pues es el desinterés de las partes y la falta de promoción lo que precisamente paraliza la jurisdicción, ya que la caducidad va en favor de la impartición de justicia, en el sentido de que debe ser pronta y expedita, lo que justifica el deber de establecer términos a las partes para ejercer sus acciones o derechos, ya que los juicios pendientes por tiempo indefinido producen daños sociales y, en consecuencia, debe cumplirse con los términos y plazos que al efecto establezca la ley que regule la acción que se reclama. Así no puede reputarse contraria a la administración de justicia una norma que prevé la caducidad de la instancia, pues al no ser un derecho de las partes, sino una consecuencia negativa a la inactividad procesal de a quienes corresponde, de forma exclusiva, dar impulso a las cuestiones que se ventilan en el juicio. En estas condiciones, se concluye que la caducidad no opera por la dilación o la omisión del juez de dictar sentencia en los plazos que la ley relativa establece, ya que con la resolución se garantiza el acceso a la tutela judicial efectiva, por ende, la caducidad no puede tener un alcance tal que impida al juzgador emitir su decisión en relación con el asunto sometido a su jurisdicción, porque ello sería contrario a los principios que tutea el numeral 17 Constitucional Amparo directo en revisión 3904/2016. Mario Martínez Montoya y otra. 18 de octubre de 2017. Conc. votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Gabriela Eleonora Cortés Araujo.



No.- 11547

**JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA
DE PENSIÓN ALIMENTICIA
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

AUSENTE: JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL CUADERNILLO INCIDENTAL DE CUANTIFICACIÓN Y PAGO DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 548/2012, RELATIVO AL JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR YLDA MIRELLA RODRIGUEZ BERZUNZA, EN CONTRA DE JOSE DOLORES ESPINOZA MAY; CON FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LTRA DICE:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a las constancias que integran la presente litis, se observa que mediante escrito de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado **Edgar Frabizzio Sánchez Alejo**, abogado patrono de la parte incidentista, entre otras cosas solicito se realice la notificación correspondiente del Incidentado **José Dolores Espinoza May**, por edictos, por los motivos que ahí menciona, sin que esta autoridad se haya pronunciado al respecto, por tanto, con el único fin de que se regularice el procedimiento se ordena subsanar dicha omisión únicamente en cuanto hace al rubro antes mencionado, y provéase lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, y toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del Incidentado **José Dolores Espinoza May**, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la parte incidentada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese y emplácese al Incidentado **José Dolores Espinoza May**, en términos del auto de diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, y del presente proveído, por medio de **EDICTOS** que se publican por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al citado Incidentado de la demanda incidental instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en **Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al Recreativo de Atasta**, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, con inserción del presente proveído así como el auto de diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda incidental empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, **apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.**

Haciéndole saber al citado Incidentado que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

“... **JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene a la actora **Ylda Mirella Rodríguez Berzunza**, con su escrito de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, promoviendo **INCIDENTE DE CUANTIFICACION Y PAGO DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS**, por los motivos expresados en los hechos de la demanda incidental, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, 375, 376, 380, 381, 382, 383 y 384 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor en la Entidad, se da entrada en la vía incidental, debiéndose formar el cuademillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado en el punto que antecede, con la demanda incidental y anexos, córrase traslado a **José Dolores Espinoza May, - demandado-incidentado -**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, conteste la demanda incidental, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las **lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, del juzgado con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia, acorde a los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Ahora, toda vez que la parte incidentista, en cumplimiento al punto segundo del auto de trece de julio de dos mil veintitrés, emitido en el expediente principal manifiesta bajo protesta de decir verdad, en su escrito de demanda incidental que ignora el domicilio del citado Incidentado, y solicita se giren los oficios correspondientes a las diversas instituciones públicas y privadas para la localización del domicilio, y para tales efectos proporciona como datos del incidentado **José Dolores Espinoza May**, los siguientes:

- Clave Única de Registro de Población **CURP: EIMD510305HYNSYL07.**
- Registro Federal de Contribuyentes **RFC: EIMD510305.**

Lo cual se le tiene por hecho para los efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior; y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte incidentada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita la parte incidentista **se ordena girar oficio** a las siguientes instituciones y dependencias:

- **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio ubicado en 1 de mayo, Av. Gral Augusto César Sandino 102, Primero de Mayo, 86090, Villahermosa, Tabasco.
- **Telmex, Teléfonos de México**, con domicilio ubicado en Av. Prol. 27 de febrero 238, fraccionamiento Galaxia, 86035, Villahermosa, Tabasco.
- **INE, Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ubicado en Belisario Domínguez 102, Plutarco Elías Calles, 86100, Villahermosa, Tabasco.
- **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”, con sede en Tabasco**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, 1er. Piso Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 869050, Villahermosa, Tabasco.
- Titular del área jurídica del **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, de la colonia Reforma de esta Ciudad.

- Apoderado y/o quien Legalmente represente a la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende, colonia centro de esta Ciudad.
- **Director General de la Policía Estatal de Caminos**, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
- **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, informen de existir en sus bases de datos, registros o análogos, del domicilio actual de **José Dolores Espinoza May**, con Clave Única de Registro de Población **CURP: EIMD510305HYNSYL07**, y Registro Federal de Contribuyentes **RFC: EIMD510305**; aperecidos que de no hacerlo así, se les impondrá una medida de apremio consistente en una **multa de (50) cincuenta** unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$103.74)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

CUARTO. Por otra parte, se tienen enunciadas las pruebas ofrecidas por el incidentista y se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Téngase a la promovente aclarando que el nombre completo y correcto del profesional del derecho que designo como su abogado patrono es **Edgar Fabrizzio Sánchez Alejo** y no solamente **Fabrizzio Sánchez Alejo**, siendo esto incorrecto, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas, y notificaciones, y autorizando persona para tales efectos, así como designando abogado patrono, al licenciado **Edgar Fabrizzio Sánchez Alejo** y de una revisión a los libros de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que el citado profesionista cuenta con su cédula debidamente inscrita en los libros que para tal fin se lleva en este Juzgado, por lo que **se le tiene por reconocida dicha personalidad**, quedando facultado para promover en el presente incidente en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 11548

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00319/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JACOBA ZACARIAS MOO, con fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a JACOBA ZACARIAS MOO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, original de un contrato de donación de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, original de un certificado de personal alguna, un plano y cuatro trasladados; con los cuales viene a promover *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal 354 interior, Colonia los Gatos, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 25.00 mts², con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 5.00 mts con MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO, al Sureste 5.00 mts con JACOBA ZACARIAS MOO, al Noroeste 5.00 mts con MARIA DEL LOURDES ZACARIAS MOO y al Suroeste 5.00 mts con municipio de Macuspana (deportiva).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, con las inserciones necesarias al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promoción relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal 354 interior, Colonia los Gatos, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 25.00 mts², con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 5.00 mts con MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO, al Sureste 5.00 mts con JACOBA ZACARIAS MOO, al Noroeste 5.00 mts con MARIA DEL LOURDES ZACARIAS MOO y al Suroeste 5.00 mts con municipio de Macuspana (deportiva); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes MARIA DE LOURDES ZACARIAS MOO y al H. Ayuntamiento del municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, quienes tienen su domicilio, la primera en la calle Tomás Garrido Canabal número 354, colonia los Gatos y el segundo en Plaza de la Constitución sin número colonia Centro, ambos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Ahora, la notificación que surtirá efectos al municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, esta deberá ser notificada al colindante o interesado Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; a través del departamento jurídico.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de VICTOR MANUEL ZACARIAS MOO, JUAN MANUEL ZACARIAS MOO y MARIA DE LOS ANGELES RAMOS ZACARIAS, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 302, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; y de igual forma el medio electrónico WhatsApp con número de teléfono 9361017382, autorizando para recibir en su nombre y representación a un las de carácter personal al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, así como a JUANA DE LOS ANGELES GUZMAN REYES y FRANCISCO PERALTA SANCHEZ.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento, por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA TABASCO, A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICENCIADA EN DA MARIA HERNANDEZ LOPEZ





No.- 11549

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

INCIDENTADO: RUDY AQUINO JIMÉNEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el cuademillo de INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, derivado del expediente número 242/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto YGNACIO AQUINO FRÍAS, promovido por JUANA ELERIA NÚÑEZ, por propio derecho, en fecha quince de abril del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por la ciudadana JUANA ELERIA NÚÑEZ, parte incidentista en el presente juicio, y como lo solicita, tomando en cuenta que ya obran los informes de diversas instituciones, así como de las constancias actuariales que obran en autos, en consecuencia, se ordena la debida notificación de la parte incidentada RUDY AQUINO JIMÉNEZ, del presente juicio mediante edictos, toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese al citado incidentado en términos del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, esto por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de TRES DIAS HÁBILES, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal se tiene por presentada a la ciudadana JUANA ELERIA NÚÑEZ, parte actora y heredera en el presente juicio, con el escrito de fecha nueve de agosto del presente año, con el cual interpone INCIDENTE DE

REMOCIÓN DE ALBACEA, por tanto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 653 y 1826 del código civil y de procedimientos civiles en vigor, se da entrada en la vía propuesta y se ordena dar vista a la albacea RUDY AQUINO JIMÉNEZ, en su domicilio particular ubicado en calle Cristóbal Colón número 5, departamento F, de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual forma se requiere al albacea RUDY AQUINO JIMÉNEZ, para que dentro del mismo término ofrezca las pruebas que serán utilizadas en el presente incidente; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código antes invocado.

SEGUNDO. Se reserva de notificar y emplazar al albacea RUDY AQUINO JIMÉNEZ, toda vez que se advierte que la parte provente no exhibe traslado alguno de su escrito de demanda incidental, ello a efectos de poder notificar y emplazar a la parte incidentada, por lo que deberá exhibirlo dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, dado que la notificación a realizar se trata del emplazamiento del incidente, lo anterior de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte incidentista, se reservan de acordar llegado el momento procesal oportuno.

CUARTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en: cerrada de Morelos número 103, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado JESÚS MANUEL GUZMÁN VIDAL, y pasantes en derecho YAJAIRA CAROLINA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, GUADALUPE PALMIRA FLETES VAZQUEZ y ROBERT MIGUEL OSORIO CASTELLANOS, así como el correo electrónico: abogadov77@gmail.com, y números telefónicos: 9933-52-09-69 y 9933-44-38-56, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la parte incidentista, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.
3. Actuaría judicial Licenciada **BERENICE JUSTO LEÓN**, berce-leon1988@hotmail.com, número telefónico **937-270-76-75**.
4. Actuario judicial Licenciado **ISRAEL CANO CANO**, israel.cano@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933774313**.

Siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

QUINTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **CONCILIACIÓN**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020, emitido el 22 de junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.aob.mx/PeriodicoOficial/Descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web; <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, donde se les indicará el proceso a seguir.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, que certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASC, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



Jajm.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.



No.- 11550

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00318/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LOURDES ZACARIAS MOO, con fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:



AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN
DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE
MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARIA DE LOURDES ZACARIAS MOO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: Original del contrato de donación de cesión de derechos de posesión sobre un bien, Certificado de persona alguna volante 411812, un plano; y traslados; con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal, número interior, Colonia los gatos, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 50.00 m2 (cincuenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 5.00 metros MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO; al sureste: con 5.00 metros JACOBA ZACARIAS MOO; al suroeste: 5.00 metros con municipio de Macuspana, Tabasco (deportiva); y al noroeste: 5.00 metros BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, con las inserciones necesarias al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acorcar promocióne relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal interior, Colonia los Gatos, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 5.00 metros MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO; al sureste: con 5.00 metros JACOBA ZACARIAS MOO; al suroeste: 5.00 metros con municipio de Macuspana, Tabasco (deportiva); y al noroeste: 5.00 metros BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes JACOBA ZACARIAS MOO, BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA y al H. Ayuntamiento del municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, quienes tienen su domicilio, la primera en la calle Tomás Garrido Canabal número 347, colonia los Gatos y el segundo en Plaza de la Constitución sin número colonia Centro y la tercera mencionada en la calle Tomás Garrido Canabal, colonia los Gatos, todos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Ahora, la notificación que surtirá efectos al municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, esta deberá ser notificada al colindante o interesado Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; a través del departamento jurídico.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de VICTOR MANUEL ZACARIAS MOO, JUAN MANUEL

ZACARIAS MOO y MARIA DE LOS ANGELES RAMOS ZACARIAS, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 302, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; y de igual forma el medio electrónico WhatsApp con número de teléfono 9361017382, autorizando para recibir en su nombre y representación a un las de carácter personal al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, así como a JUANA DE LOS ANGELES GUZMAN REYES y FRANCISCO PERALTA SANCHEZ.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconose dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ADRIANA GONZALEZ MORALES, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ADRIANA GONZALEZ MORALES





No.- 11551

JUICIO ORDINARIO CIVIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
D E M A N D A D O

En el expediente número 531/2021, se inició el juicio Ordinario Civil, promovido por el ciudadano JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, por propio derecho, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (todas con domicilio desconocido), Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.; con fechas veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

AUTO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, por propio derecho, con el escrito que se provee y documentos anexos; con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (todas con domicilio desconocido); Y, DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio para ser emplazada a juicio en las oficinas a su cargo sito en el edificio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Centro de esta Ciudad; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con Inciso A), B), C) Y D); A), A) Y B), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, contestándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte demandada PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deberán girar oficios a las dependencias e instituciones con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual del PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

QUINTO. Como lo solicita el ciudadano JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, gírese oficios a las dependencias e instituciones:

SUMINISTROS DE SERVICIOS BASICOS (CFE), con domicilio ubicada en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez, número 102 de la colonia Plutarco Elías Calles, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

IEPC TABASCO (INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA), con domicilio en calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (RET), con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ADMINISTRACION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, colonia Lindavista.

TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), GERENCIA, con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414 de la Colonia del Águila de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usamacinta, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SUBDIRECCION DE CATRASTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio en la Avenida 16 de septiembre de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el siete de enero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Ahora, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demora, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, díjase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala el ocurrente como domicilio para dar y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, ZONA LUZ, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. El ocurrente designa como su abogado patrono al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exponer a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Decima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de Información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgado.

Tomando en cuenta lo anterior, *se les requiere a las partes o sus autoridades* para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la Inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, proporcionado nombre completo de la parte demandada SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

En virtud de lo anterior, y como lo solicita el ocurrente, elabórese nuevamente el exhorto ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, dirigido al Juez competente de Ciudad de México y remítase a través del Departamento de Correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Debiendo transcribir al exhorto que se elabore el, auto de inicio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres, auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós y el presente proveído.

SEGUNDO. Por otra parte, el ocurrente autoriza para realizar el trámite necesario ante el Juez exhortado, a los licenciados MARIO FRANCISCO ESPINOSA JIMENEZ, ROBERTO FIGUEROA BLANDO, ENRIQUE ERNESTO SOTO VIDAL y ANDRES BECERRA MARMOLEJO.

TERCERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita y en base en la constancia actuaria que obra en el exhorto 49/2023, se desprende que la persona moral PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acordó a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele la notificación por edictos, a la persona moral PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al antes citado, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda, concediéndole un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por

lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Arjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se hace saber al ocursoante que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la persona moral **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que en ellos se incluya el auto de fecha *veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno*, así como el presente proveído, cubriendo los gastos que se genere y que se *publiquen correctamente en los términos indicados*, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial el licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11552

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **505/2021**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra **PATRICIA MANUELA HUITRÓN GARCÍA**, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderado de la pare actora y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 9,902.

Predio urbano, ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, No. 424, Interior 1, Col. Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86040, constante de una superficie de 1,037.427 (un mil treinta y siete metros cuatrocientos veintisiete milímetros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: 35.00 metros con Calle Privada de Framboyanes (hoy privada ciprés); Al Sureste: tres medidas 0.11 centímetros 24.22 metros y 10.10 metros con Propiedad de los Hermanos Campos Rojas; al Noreste: 29.85 metros con Propiedad del contador público Adalberto Tito Manzur Castellanos; y, al Suroeste: 29.90 metros con Propiedad de la Señora Felicita Castellanos Rocher de Manzur, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, contrato de crédito con número de partida: 5341705 y folio (s) real electrónico (s) 143009.

Fijándose un valor comercial de \$12'601,000.00 (doce millones seiscientos un mil pesos 00/100 moneda nacional), **menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$11'340,900.00** (once millones trescientos cuarenta mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*Z.

QUINTO. Se tienen por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada **Cristina Amezcuita Pérez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro Tabasco, mediante el cual comunica a este juzgado, haber fijado en las lista y tablero de su oficina el aviso deducido de éste expediente, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando**

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

García, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



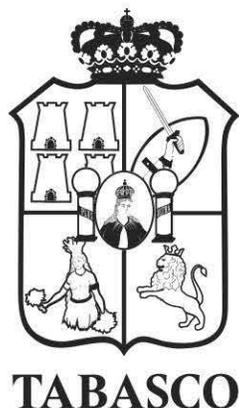
Secretario Judicial

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

Exp. 505/2021
bdd

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11499	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 656/2019.....	2
No.- 11500	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2022.....	6
No.- 11501	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 307/2022.....	10
No.- 11502	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 295/2023.....	14
No.- 11503	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 323/2021.....	19
No.- 11504	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 160/2024.....	25
No.- 11505	JUICIO ORD. DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 253/2022.....	27
No.- 11506	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00008/2003.....	31
No.- 11522	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 057/2018.....	33
No.- 11525	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00274/2024.....	39
No.- 11527	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	43
No.- 11543	SUCESIÓN TESTAMENTARIA PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JESÚS GÓMEZ RUIZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	51
No.- 11545	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2015.....	52
No.- 11546	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 292/2016.....	54
No.- 11547	JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 548/2012.....	60
No.- 11548	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00319/2024.....	63
No.- 11549	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 242/2019.....	65
No.- 11550	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00318/2024.....	68
No.- 11551	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 531/2021.....	72
No.- 11552	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 505/2021.....	76
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: HsqxgJnywXsL5rgQ0Bog77PMbQjCRy0Q1EuUedioK45uzdzHeP8Fi1p+9vKyhLuokbqLJVxPZj9x+UITUuZq6d281WsvrkpFr9HBoBkcgqsZluZlvGkJPWGJiXzPQEzjF5jLHlhHjDY1vem92BOKiUMKKOcbBBNmutd gBQfASYtilmNcJa/+3IEvIIPNXI4NEUy3Ez+/3N6FQ+AbaMugNvkMlp9eHoBjXjgPkmvVinMo24kNaNZiNyARpudMg SgSOdEc3BRhmMLDEo3L379x64ZbCzBaHh3QGgJ2OkU0+x3f4C55CjHk+pw6+Mnm17Zly5ceVThXwtRdeZ09mg ifSQ==